

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 28 de Julio del 2021

HORA: 10:46:13 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Alexandra Castellanos Alzate, con el radicado; 202000008, correo electrónico registrado; alexandra.castellanos@dcprevisores.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RECURSO202000008.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210728104613-RJC-810

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 27 de julio de 2021.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

E.S.D.

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTES: DANILO PINILLA TELLEZ y GLORIA INÉS PINILLA TELLEZ.

DEMANDADOS: HERMAN ORTEGA MORENO, MATEO ORTEGA RAMÍREZ, MARIA EDITH ORTEGA MORENO y DIANA MARÍA HOVEY.

RADICADO: 2020-00008

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 del C.S.J., mediante el presente escrito, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presento recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** frente al auto interlocutorio del 26 de julio de 2021, con sustento en lo siguiente:

-Mediante memorial del 21 de abril de esta anualidad, se allegó al proceso la notificación por aviso remitida al demandado **MATEO ORTEGA RAMÍREZ**, a la dirección CALLE 9B #1F – 80, APARTAMENTO 1032, MANIZALES.

-Posteriormente, con memorial del 29 de abril se aportó la constancia de entrega de la notificación por aviso al señor **MATEO ORTEGA RAMÍREZ**, en la que constaba que la misma había sido recibida el día 21 de abril.

-En días siguientes, específicamente el día 31 de mayo, la empresa Envía se comunicó con la suscrita e informó que el documento remitido el día 20 de abril (notificación por aviso), había sido recibido por el vigilante del conjunto residencial, sin embargo, esta persona les había comunicado, en días posteriores, que el señor **MATEO ORTEGA RAMÍREZ** ya no continuaba viviendo allí.

-Debido a lo anterior, le empresa Envía devolvió los documentos enviados, pero sin que emitiera una constancia de esto, toda vez que en su sistema figura como recibido.

-Con memorial del 1 de junio, comuniqué esta situación al Despacho con el fin de que se tomaran las medidas procesales pertinentes, para realizar un control de legalidad al proceso, pues es claro que la notificación del demandado **MATEO ORTEGA RAMÍREZ** aún no se encuentra realizada, circunstancia que puede viciar de nulidad el presente trámite.

-No obstante haberse comunicado la delicada situación al Juzgado, este no emitió pronunciamiento alguno al respecto, y a través del auto interlocutorio del 26 de julio hogaño, declaró la división material del inmueble objeto de este proceso.

De acuerdo a lo narrado, se debe recordar la importancia de preservar el proceso libre de cualquier vicio que lo afecte de nulidad, tal y como lo dispone el artículo 132 del Estatuto Procesal, referente al control de legalidad que se debe realizar agotada cada etapa del proceso; sin embargo, el Juzgado omitió efectuar esto luego de advertida la irregularidad por parte de la suscrita apoderada.

El artículo 133 del Código General del Proceso, indica taxativamente las causales de nulidad que se pueden alegar dentro de un proceso, siendo una de ellas: *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...)"*, empero, esta causal solamente puede ser alegada por la persona afectada, motivo por el cual se debe acudir a lo indicado en el artículo 132 ibídem, y proceder a realizar un control de legalidad por parte del Despacho, de tal forma que se permita llevar a cabo adecuadamente la notificación por aviso del señor **MATEO ORTEGA RAMÍREZ**, o proceder con su emplazamiento.

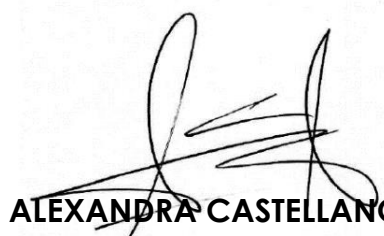
Así las cosas, en aras de evitar una posible nulidad, le solicito comedidamente, se sirva realizar un control de legalidad al proceso, y en consecuencia:

PRIMERO: Se revoque el auto interlocutorio de fecha 26 de julio de 2021, mediante el cual se declaró la división material del inmueble.

SEGUNDO: Se ordene realizar nuevamente la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda, al señor **MATEO ORTEGA RAMÍREZ**, o se ordene su emplazamiento.

TERCERO: En el evento en que no se acojan las anteriores peticiones, le solicito comedidamente señor juez, se conceda el recurso de alzada.

Atentamente,



ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

C.C. N° 24.827.043

T.P. N° 175.214 del C.S.J.